



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a esta periódico en la Redaccion, casa de José González Remondo, —calle de La Platería, n.º 7.—á 50 reales semestre y 30 el trimestre, pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real litina para los que no lo sean.

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.—I. ENSEÑANZA.

Circular núm. 434.

No habiendo dado cumplimiento los Ayuntamientos que al final de esta circular se expresa á lo que les ordené por otra inserta en el número de este periódico, correspondiente al día 2 de Enero último, dejando de remitir á la Junta provincial de primera enseñanza los documentos que acrediten haber procedido á la provision de las escuelas que respectivamente se les señala, y cuyas propuestas les fueron remitidas oportunamente por la expresada Corporacion provincial, les declaro incurso en la multa de cincuenta pesetas con que para esta falta de cumplimiento les cominé en la referida circular, ordenándoles la hagan efectiva en esta Gobierno de provincia en el improrogable término de ocho dias, en el papel correspondiente, apercibidos nuevamente, que de no verificarlo así, sin otro aviso, pasará los antecedentes al Juzgado de primera instancia correspondiente, para que en vista de su marcada desobediencia á los preceptos de la Autoridad superior, proceda á lo que haya lugar en justicia con arreglo al Código penal, Leon 20 de Marzo de 1871.—El Gobernador, Manuel Arriola.

Escuelas cuyas propuestas se les tienen remitidas y no han justificado su provision.

Ayuntamientos.

Villadecanes.	Incompleta de Valtuille de Abajo.
Las Omañas.	Id. de Santiago de Molinillo.
Idem.	Id. de las Omañas.
La Vega de Almanza.	Id. de Villanovisca.
La Vecilla.	Id. de Campheruoso.
Valdepiélago.	Id. de Valdepiélago.
Idem.	Id. de Ayudós.
Armania.	Id. de Trobajo del Cerecedo.
Arzón.	Id. de Cillanueva.
Idem.	Id. de S. Cibrían.
Corullón.	Id. de Paradela del Rio.
Boñar.	Id. de Valdecastillo.
Quintana y Congosto.	Id. de Torneros de Jamuz.
Garrate.	Id. de Villaverde de Arriba y de Abajo.
Lillo.	Id. de Redipollós.
Papuno del Sil.	Id. de Sta. Cruz del Sil.
Mataleon.	Id. de Sta. Maria y Pontanil.
Bombiero.	Id. de Viñales.
Idem.	Id. de Losada.
Villaquilambre.	Id. de Villanueva del Arbol.
Valderrey.	Id. de Matanza.
Vegamian.	Id. de Aruada.
Garrate.	Id. de S. Fejiz de Torio.
Barrios de Luna.	Id. de Cosera.
Torano.	Id. de S. Libran.
Cuadros.	Id. de La Seca.
Columbrianos.	Id. de Barcelona del Rio.
San Esteban de Valdueza.	Id. de S. Adrian.
Vegas del Condado.	Id. de Castrillo de Porrua.
Valle de Finolleto.	Id. de niñas de Valle.

Establecimientos penales.—Seccion 3.ª

Circular núm. 435.

El Sr. Alcalde de Riaño ha acudido á este Gobierno de provincia, manifestando son muchos los Ayuntamientos que se hallan en descubierto por varias cantidades para los gastos de correccion del partido; y como que tan interesante servicio no puede quedar por mas tiempo desatendido, prevengo á los Sres. Alcaldes de los municipios que comprende la siguiente relacion; que si á término preciso de ocho dias á contar de la insercion de la presente, no ingresa en la Depositaria del mismo las cantidades por que cada uno aparece en descubierto, serán compelidos al pago por la via de apremio, para lo cual queda facultado el Alcalde de la capital de dicho partido, Leon 23 de Marzo de 1871.—El Gobernador, Manuel Arriola.

Lista de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto del presupuesto de presos pobres de los años pasados, que en la lista se refieren, y las cantidades que al márgen se detallan.

	Esss.	Mils.
Ayuntamiento de Cistierna, adeuda del año de 63.	61	»
El mismo, primer semestre de 64 adeuda.	71	555
El mismo adeuda del año de 64 á 65.	143	»
Ayuntamiento de Renedo, adeuda del 65 á 66.	26	700
El mismo adeuda de 66 á 67.	22	070
El mismo adeuda del 67 á 68.	66	670
El mismo adeuda del año económico de 1868 á 69.	67	555
Ayuntamiento de Lillo, adeuda del año económico de 1866 á 67.	85	075
El mismo adeuda del 67 á 68.	85	075

El mismo adeuda desde 1862 á 69.	86	05
Ayuntamiento de Vegamian, adeuda del año económico de 1868 á 69.	74	200
Voca de Huérgano, adeuda del año económico de 1867 á 68.	104	767
Valderrueda, adeuda del año de 1868 á 69.	91	242
Priore, adeuda del año de 1868 á 69.	43	730
Prada, adeuda del año de 1868 á 69.	31	602
Salomon, adeuda del año de 1868 á 69.	39	846
Reyora, adeuda último semestre del 69.	09	400
El mismo adeuda del año de 1867 á 68.	33	222
El mismo adeuda del año de 1868 á 69.	33	603
Buron, adeuda último semestre del año de 1867 á 68.	33	645
Oseja de Sajambre, adeuda del año de 1868 á 69.	30	922
Maraña, adeuda primer semestre del año de 65 á 66.	20	500
El mismo del 66 á 67 adeuda.	19	436
El mismo adeuda de 67 á 68.	19	436
El mismo adeuda del año de 68 á 69.	19	694

Total. 1.820 965

Riaño y Marzo 15 de 1871.
—El Depositario, José Díez.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Boñar.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de seiscientos veinticinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas á esta

Alcaldía dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales se proveerá con arreglo á la ley.

Boñar 12 de Marzo de 1871. —El Alcalde, Ciriaco Alonso Vallejo.

Alcaldía popular de Hospital de Orvigo.

Sin duda, por consecuencia de las elecciones de Diputados Provinciales, á Cortes etc., no han concurrido los contribuyentes en este distrito á presentar sus relaciones de altas y bajas, como se les previno en el Boletín oficial núm. 175 de 17 de Febrero próximo pasado. Por última vez se les convocó para que lo verificasen en los días 20 y siguientes del actual, hasta 1.º de Abril inclusive del presente año; pues de no verificarlo en dicho plazo, les parará el perjuicio consiguiente.

Hospital de Orvigo Marzo 15 de 1871. —El Alcalde, Miguel Domínguez.

Alcaldía constitucional de Ardon.

D. Bernardino Alvarez, Alcalde popular del Ayuntamiento de Ardon

Hago saber: que terminado el repartimiento del contingente municipal y provincial, se señala el término de cinco días para que las personas contribuyentes que se crean agraviadas presenten sus reclamaciones dentro del expresado plazo, pues transcurrido este se procederá inmediatamente á su cobranza.

Vado en Ardon á quince de Marzo de mil ochocientos setenta y uno. —Bernardino Alvarez.

Alcaldía constitucional de Calzada.

Para que la Junta pericial de este Municipio pueda proceder con acierto á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1871 á 72, se previene á todos los propietarios en este distrito así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días contados desde la inserción del anuncio en el Boletín oficial, relaciones de las alteraciones ocurridas en su riqueza con arreglo á las órdenes vigentes,

pues pasado dicho término no serán admitidas y la Junta continuará sus trabajos por los datos adquiridos. Calzada 26 de Febrero de 1871. —Manuel Herrero.

Alcaldía constitucional de Riosoco de Tapia.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda formar con regularidad y exactitud el cuaderno de la riqueza territorial, sobre cuya base ha de tener lugar el repartimiento de la contribución territorial en el presente año económico de 1871 á 72, se previene á todas las personas que posean bienes dentro de su radio ó distrito, presenten las relaciones de las relaciones de las altas ó bajas que haya sufrido su fincabilidad á la Junta instalada en este punto, dentro del término de quince días á contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pues pasado sin verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Riosoco de Tapia 15 de Febrero de 1871. —El Alcalde, Isidoro Zapico.

Alcaldía constitucional de La Robla.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto y oportunidad á la rectificación del amillaramiento, que ha de servir de base para la distribución de inmuebles, cultivo y ganadería del presente año económico de 1871 al 1872, se previene á todos los que posean algunas de las expresadas riquezas en este distrito, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este municipio sus respectivas relaciones con las alteraciones de altas o bajas que la riqueza haya sufrido, en el preciso término de 15 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, pues pasado dicho término no se urrán tales reclamaciones, y se le figurará á cada contribuyente la misma riqueza que figurá en el último reparto.

La Robla 25 de Febrero de 1871. —Isidro Viñuela.

Alcaldía constitucional de Mansilla de las Mulas.

Por la Junta repartidora del contingente provincial y municipal del corriente año económico de 1870 á 1871 se halla nillado el repartimiento al efecto,

y expuesto al público por el término de 15 días á contar desde la fecha de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; lo que se hace saber á todos los vecinos de este municipio y hacendados forasteros incluidos en dicho repartimiento para que en el referido plazo presenten las reclamaciones que crean justas, pues pasado no les serán oídas: Mansilla de las Mulas 26 de Febrero de 1871. —El Alcalde, Eugenio Garcia.

Alcaldía constitucional de Cistierna.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1871 al 72, se previene á todos los propietarios en este distrito así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de 15 días, despues de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones de la alteración que haya sufrido su riqueza, con arreglo á instrucción, advirtiendole que pasado dicho término sin verificarlo no serán admitidas, parandoles el perjuicio consiguiente.

Cistierna 28 de Febrero de 1871. —El Alcalde, Raimon Sanchez.

Alcaldía constitucional de Vegaquemada.

Dispuesta la Junta pericial de este Ayuntamiento á proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año de 1871 á 1872, se previene á todas los contribuyentes, vecinos y forasteros que posean fincas de cualquiera clase sujetas á este municipio, déjen relaciones de las altas ó bajas que haya sufrido su riqueza en el término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento desde que el presente se inserte en el Boletín oficial, pues pasado sin verificarlo, la Junta obrará según sus datos y les parará todo perjuicio. Vegaquemada 5 de Marzo de 1871. —Juan M. Robles.

Alcaldía constitucional de Valdepoto.

Para que la junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la rectifi-

cación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1871 al 72, se previene á todos los propietarios de este distrito, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de la alteración que hay sufrido su riqueza, advirtiendoles, que no se admitirá ninguna si el documento que la produzca no se halla registrado en el de la propiedad del partido, y de que pasado dicho término no serán admitidas ni oídas, parandoles de consiguiente, conforme á instrucción, el perjuicio que haya lugar.

Valdepoto 4 de Marzo de 1871. —El Alcalde, Bartolomé Lopez. —P. A. O. A. —El Secretario, Francisco Ferreras.

Alcaldía constitucional de Soto y Amio.

Para que la Junta pericial de este municipio, pueda practicar con el mayor acierto y oportunidad la rectificación del amillaramiento, que ha de servir de base para repartir la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1871 al 72, se previene á todos, ó administradores alguna de las expresadas riquezas en este distrito municipal, así vecinos como forasteros, presenten sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del improrrogable término de 15 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, advirtiendole que el que no lo hiciere ó faltare á la verdad, incurrirá en las multas, que marcan el art. 21 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, y les pararán cuantos perjuicios haya lugar.

Soto y Amio 7 de Marzo de 1871. —El Alcalde, Tomás Robla.

Alcaldía constitucional de Villarejo.

Para que la junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto y oportunidad á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1871 á 1872, se previene á todos los que posean en este Ayuntamiento ri-

queza contributiva, así vecinos como forasteros, presentes en la Secretaría de este Ayuntamiento sus respectivas relaciones, con las alteraciones que sus riquezas hayan sufrido, en el término de ocho días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán oídos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Villarejo 7 de Marzo de 1871. — El Alcalde. Mateo Fuentes.

DE LOS JUZGADOS.

D. Francisco Miñon, Juez municipal de esta ciudad de Leon, en funciones de primera instancia de la misma y su partido, por enfermedad del propietario.

Por el presente, cito y llamo a la persona ó personas á quienes haya faltado los efectos que se anotaron al final, para que se presenten en este mi Juzgado á reconocerlos y prestar declaración en la causa que estoy instruyendo contra Enrique y Alejandro Rueta, naturales de Santervas de Campos, por haberles sido aprehendidos los referidos efectos. Dado en Leon á once de Marzo de mil ochocientos setenta y uno. — Por su mandado, Martín Lorenzana.

Efectos aprehendidos.

Seis platos de piedra blancos y sin dibujo alguno.

Un vaso de cristal, de cabida de medio cuartillo.

Una botella de cristal verde con su tapon de corcho, su cabida cuartillo y medio.

Una tizona de hoja de lata con tapadera de lo mismo, formando esta una argollita.

Un perol ó calderillo de metal blanco nuevo.

Siete flaves pequeñas, de hierro las seis, y de metal amarillo la otra.

Una servilleta de hilo sin marca.

Un saco ó fardo de estopa en regular estado.

Otro remendado con las marcas de 7 y 57.

Otro saco viejo de estopa sin marca.

Otro también de estopa en regular estado.

Un cacho de jamon de peso como doce libras, y tres pedazos de tocino de peso como de libra y media.

D. Raimundo de las Vallinas, primer escribiente del Juzgado municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Por el presente encargo a los Sres. Alcaldes, Jueces municipa-

les y demás personas á quienes esté encomendada la administración de justicia, proceder a averiguar el paradero de los efectos que se anotarán al final, los cuales fueron robados de la Iglesia del pueblo de Valdesate el día 26 de Febrero último, poniéndoles caso de ser habidos con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren á disposición de este Juzgado para hacerlo al de Roa, donde se instruye causa criminal de oficio con tal motivo.

Dado en Leon á 21 de Marzo de 1871. — Raimundo de las Vallinas. — Por mandado de S. S., Antonio García Ocon.

Seis de los efectos robados.

Un copon de plata, liso, con una cruz al remate, de dos onzas de peso. Una caja de plata, de administrar, con una cruz en su tapa, esta sencilla, de unas dos onzas de peso. Un cáliz de plata, con su patena, sencillo, de unas diez y seis onzas de peso. Un incensario de plata, liso con enrejado y cadenas, de unas diez y seis onzas de peso. Una naveta de plata con su ancharilla, de unas ocho onzas de peso. Unas vinagras con tapa y platillo, lisas, de pliqué.

Repas robadas.

Diez albas de hilo de las cuales las tres buenas y las demás en mediano estado de uso ordinaria, y una de aquellas con encaje de metro de ancho y las demás ordinario. Siete subanillas también de hilo y algodón, entre las que habia una con encaje, de un metro de ancho y cuatro de largo, teniendo en su centro dibujado un cordero del cual pendían siete rayos á manera de fuente, sostenido un cordero con los ángeles, con un letrero que decía «cece agnus Dei» y las otras comunes, sin señal particular, en buen estado. Tres sobrepellices, dos de ellas buenas y otra usada, de luto, de las que una era nueva, teniendo estas las iniciales de S. N. marcadas con hilo encarnado. Y seis auitos de hilo en estado regular, uno de ellos con una cinta azul de seda y los demás sin señal alguna especial.

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Manuel Robles Flores, vecino de Navatejera, en causa criminal que se le formó, sobre lesiones graves causadas á su convecino Gregorio Flores Robles, se sacan á pública subasta las fincas que le fueron embargadas, que con su tasación son las siguientes:

1.º Un prado, término de Navatejera, á do llaman ropeme-diana, de cabida de 8 celemines. En la O. con prado de la capilla. M. prado de Francisco Mendez, P. con capilla. N. prado de Francisco Fernandez, vecino de Nava, tasado en 400 reales.

2.º Otro prado en dicho término y sitio del cardinal, de cabida de 6 celemines. Linda O. prado de doña Francisca Ballesteros, de esta ciudad. M. reguero de conejo. P. prado de Basilio Balbuena, vecino de Nava y N. tierras de Lorenzana, tasado en 250 reales.

3.º Un prado y tierra en dicho término y sitio de las praderas, de cabida de 4 hominas, secano. Linda O. y M. con tierra del foro, P. pradera de Lorenzo Mondez y Teodoro Blanco, N. con tierras de Lorenzo Mendez de la misma vecindad, tasado en 800 reales.

4.º Otra tierra en dicho término á do llaman las ambras de Villamoros, trigal, secano, de cabida de 4 celemines, Linda O. con reguero de las navillas. N. tierra de Lorenzo Díez, vecino de Nava, P. eras de Villamoros, tasada en 450 rs.

5.º Otra á los tesoros, término de Villamoros, centenal, secano, de cabida de una homina, Linda P. y M. tierras de Pablo Alvarez, vecino de Villabispo. O. y N. se ignora, tasada en 150 reales.

6.º Otra á los barriales de Villamoros, trigal, de cabida de una homina. Linda O. P. y N. con rio Caudal, M. con tierras de Antonio Alvarez, vecino de Villabispo, tasada en 200 reales.

—Lo que se anuncia al público para que las personas que deseen interesarse en la adjudicación de dichos bienes, acudan el día 19 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana á la sala de Audiencia de este Juzgado, ó pueblo de Navatejera, donde simultáneamente se celebra el remate, ante el Juzgado municipal de Villaquilambre.

Dado en Leon á 20 de Marzo de 1871. — Raimundo de las Vallinas. — Por mandado de S. S., Pedro de la Cruz Hidalgo.

D. Martín Lorenzana, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Certifico y doy fé: Que en el expediente de que se hará mención, ha recaído la siguiente

Sentencia. En la ciudad de Leon á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y uno, el Licenciado D. Raimundo de las Vallinas, primer suplente del Juzgado municipal de la misma en funciones de primera instancia, por enfermedad del propietario, habiendo visto este expediente y

Resultando: que D. Fermín Borda, vecino de esta ciudad, por medio del Procurador de este Juzgado D. Cipriano García, acudió con escrito, solicitando información para acreditar que era pobre, y que se le declarara tal

para en dicho concepto litigar con D. Pedro María Hidalgo su convecino, el Director de la casa Hospicio y Promotor fiscal sobre mejor derecho á los bienes quedados por fallecimiento intestado de D.ª María Baltasara Fernandez, esposa que fué del D. Fermín.

Resultando: que admitida la petición y conferido traslado á los demandados, solo lo evacuó el Promotor fiscal, habiéndose seguido el expediente en rebeldía del Director de la casa Hospicio y D. Pedro María Hidalgo con los estrados del Tribunal, y

Considerando: que de la información dada por la parte de D. Fermín Borda se acredita cumplimiento de que este no percibe sueldo ni pensión alguna, y que aun cuando ejerza el oficio de pintor, sus utilidades no alcanzan ni con mucho á cubrir el doble jornal de un bracero en esta localidad y

Considerando: que segun aparece de la certificación expedida por la Junta de evaluación, el D. Fermín no aparece comprendido en las matrículas de subdito industrial; visto lo que se dispone en los artículos ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos y ciento noventa y ocho de la ley de Enjuiciamiento civil, el Sr. Juez por ante mi Escribano dijo: Debía declarar y declaraba al don Fermín Borda pobre para litigar contra D. Pedro María Hidalgo, el Director de la casa Hospicio y Promotor fiscal sobre reclamación de los bienes quedados por doña María Baltasara Fernandez, otorgándole los beneficios que concede el citado artículo ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo noventa y ocho, ciento noventa y uno y doscientos de la misma; que esta sentencia se publique en el Boletín oficial de la provincia á cuyo efecto se requita testimonio al Sr. Gobernador civil. Así lo pronuncia, manda y firma su señoría de que yo Escribano doy fé. — Raimundo de las Vallinas. — Ante mí, Martín Lorenzana.

Convienes literalmente con su original que queda en mi poder á que me remito. Y en cumplimiento de lo que se previene en la sentencia inserta, pongo el presente testimonio que signo y firmo en Leon á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y uno. — Martín Lorenzana.

D. Patricio Cañon, Secretario del Juzgado municipal de Acevedo.

Certifico: que por D. Miguel Labín, de esta vecindad, se promovió juicio verbal contra Pedro Prieto, vecino de Escaro, en reclamación de ciento veinticinco pesetas, cuya sentencia pronunciada en rebeldía de este, dice como sigue:

Sentencia. En Acededo á veintisiete de Febrero de mil ochocientos setenta y uno, el señor D. Juan Manuel Casado, Juez municipal de este distrito, habiendo visto el juicio que antecede, y

Resultando: que Miguel Labin, de esta vecindad, reclama ciento veinticinco pesetas, de Pedro Prieto vecino de Escaro, procedentes de una yegua que lo ha vendido al fiado, según consta de obligación que en el acto presenta.

Resultando: que citada la demanda en forma no ha comparecido, ni manifestado justa causa para no hacerlo.

Considerando: que el actor probó bien y cumplidamente su demanda por medio de una obligación privada firmada por el Pedro Prieto y dos testigos:

Falla: que debía de condenar y condenaba al demandado á que en el término de quinto día de como este provado cause ejecución, pague al demandante la cantidad que reclama con las costas y gastos del juicio, notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado con arreglo á la ley, en virtud de la rebeldía del demandado, y se publique además, según está prevenido en el artículo 1190 de la ley de Ejecución civil en su primer párrafo. Pues así por esta su sentencia definitivamente juzgando y en rebeldía del demandado, lo declaró mandó y firma dicho señor Juez, de que certifico.—Juan Manuel Casado.—Patrio Cañon.

Y en cumplimiento de lo mandado por el expresado Sr. Juez, de conformidad con la ley, espido la presente para que se publique en el Boletín oficial de esta provincia, con el V. B. del señor Juez en Acededo once de Marzo de mil ochocientos setenta y uno. =V. B.= Juan Manuel Casado. =Patrio Cañon.

D. Nicamor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer oficio, cito, llamo y emplazo á Fernando Peña (u) Ferrnandín, y Salvador Peña, trabajadores de las minas de Barruelo y Valio, para que en el término de treinta días á contar desde la inserción del presente en la Gaceta del Gobierno comparezcan en este Juzgado y escribanía del que refrenda á prestar declaración indagatoria en causa criminal que contra los mismos me hallo instruyendo sobre robo con intimidación, pues de no hacerlo se les declarará rebeldes y contumaces, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cervera á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y uno, —Nicamor Rojas.—Por

su mandado, Marcos Gomez Inguanzo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Distrito Universitario de Oviedo.

Ministerio de Fomento.—Dirección general de Instrucción pública.—Se halla vacante en el Instituto de Gerona, una cátedra de Latín y castellano, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Lo que se anuncia al público conforme á lo prevenido en el art. 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la Nación que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que deseen en propiedad y por oposición otra de igual categoría y tengan el título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Gefe de la escuela en que sirvan y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á este centro directivo por conducto del Gefe de establecimiento donde hubiesen servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento antes citado, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias: lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin mas aviso que el presente. Madrid 28 de Febrero de 1871.—El Director general, Juan Valera.—Es copia.—El Rector, Leon Salmeán.

Ministerio de Fomento.—Dirección general de Instrucción pública.—Se halla vacante en el Instituto de Málaga, una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Lo que se anuncia al público conforme á lo prevenido en el art. 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Enero

de 1870, á fin de que los catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la Nación que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que deseen en propiedad y por oposición otra de igual categoría y tengan el título de Licenciado en la Facultad de ciencias.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Gefe de la escuela en que sirvan y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á este centro directivo por conducto del Gefe del establecimiento donde hubieran servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias: lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 24 de Febrero de 1871.—El Director general, Juan Valera.—Es copia.—El Rector, Leon Salmeán.

Ministerio de Fomento.—Dirección general de Instrucción pública.—Se halla vacante en el Instituto de Granada la cátedra de Retórica y Poesía, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 2.º de dicho decreto y en el 47 del Reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la Nación que deseen ser trasladados á ella y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen excedentes puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que deseen en propiedad y por oposición otra de igual categoría y tengan el título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por con-

ducto del Gefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á este centro directivo por conducto del Gefe del Establecimiento donde hubieran servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias: lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 24 de Febrero de 1871.—El Director general, Juan Valera.—Es copia.—El Rector, Leon Salmeán.

LOTERIA NACIONAL.

Prospecto del Sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 4 de Abril de 1871.

Ha de constar de 15.000 billetes, al precio de 60 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razón de seis pesetas la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 746, importantes 675.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS.
1 de	150.000
1 de	80.000
1 de	25.000
1 de	10.000
12 de 3.000	36.000
360 de 600	216.000
370 de 300	111.000
746	675.000

El Sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma, se hará después un doble Sorteo especial, para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las bucatas de millores y patriotas numeradas en escuadra, y cinco de á 125 entre las doscientas restantes en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente á hacer observaciones sobre nulidad ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los Sorteos. Al día siguiente de efectuados los Sorteos, se expone el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expedidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos, la Dirección puede acordar transferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

ANUNCIOS PARTICULARES.

D. Tomas Calvo, vecino de esta, hace presente al público que ha trasladado su establecimiento de cara inmediata á la Gula de los Cuatro Cantones número 3. Los precios de la cera se pondrán al nivel de las fabricas acreditadas, que son Astorga, Villar de Cerveros, Zamora etc.